

Estudio comparado sobre la regulación del impuesto al valor agregado (IVA) en Colombia y España

Comparative Study on the Regulation of the Tax to The Added Value (Vat) In Colombia and Spain

DOI: <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.23.5142>

Resumen

El impuesto a las ventas o impuesto al valor agregado, comúnmente denominado IVA, es un tributo que tiene su efecto en el consumo de servicios, bienes y explotación de juegos de azar y suerte. Este impuesto es indirecto, del orden nacional y del régimen general en Colombia y España. El presente estudio se orientó a realizar estudio comparado sobre la regulación del impuesto al valor agregado IVA en los países Colombia y España. De forma metodológica quedó definido como estudio de paradigma cualitativo descriptivo documental a través del análisis de contenido y análisis crítico reflexivo. En sus resultados se logra evidenciar que en los países objeto de estudio este impuesto es fuente generadora de progreso y enriquecimiento a manos del sujeto activo de estos tributos llamado Estado como agente económico, político y social, la anterior situación no solo surge efectos en nuestro espacio territorial sino también en todo el mundo en el que a lo largo de los años estos tributos han recibido diferentes tratos a nivel jurídico y económico, en los tiempos en que el sector público encuentra la necesidad de fortalecer sus arcas a fin de satisfacer necesidades. Se concluye que para ambos países el impuesto al valor agregado representa una figura importante de recaudación no siendo menos cierto que para esta recaudación antes existan figuras como incentivos, costos administrativos o riesgo que creen los contribuyentes pueden correr, puesto que para todos los efectos el dinero recaudado no siempre termina satisfaciendo necesidades del Estado o de sus más necesitados, si no, por el contrario, termina en manos de quienes con el fenómeno de la corrupción lo malgastan.

Palabras clave: Colombia, España, impuesto al valor agregado, obligaciones fiscales, tributos.

Abstract

The sales tax or value added tax commonly called VAT is a tax that has its effect on the consumption of services, goods and exploitation of games of chance and luck. This tax is indirect, of the national order and of the general regime in Colombia and Spain. The present study was oriented to carry out a comparative study on the VAT value-added tax regulation in the countries of Colombia and Spain. Methodologically I am defined as a qualitative documentary descriptive paradigm study through content analysis and reflexive critical analysis. The results show that in the countries under study this tax is a source of progress and enrichment at the hands of the active subject of these taxes called the state as an economic, political and social agent, the above situation not only has effects in our space territorial but also throughout the world in which over the years these taxes have received different treatment at the legal and economic level, in times when the public sector finds the need to strengthen their coffers in order to meet needs. It is concluded that for both countries, the value added tax represents an important collection figure, and it is no less true that for this collection there are previously figures such as incentives, administrative costs or risk that taxpayers believe they can run, since for all purposes the money collected does not always end up satisfying needs of the state or its most needy, if not on the contrary it ends up in the hands of those who, with the phenomenon of corruption, spend it badly.

Keywords: Colombia, Spain, tribute, Value added tax, tax obligations

Francisco Polo Rodríguez

Abogado. Universidad Libre seccional Barranquilla. Especialista en Derecho Tributario. Funcionario público del área de contratación estatal de la Gobernación del Atlántico y Alcaldía Distrital de Barranquilla. Contacto: fpr9410@icloud.com.

Milagros Villasmil Molero

Docente Investigadora Sénior. Ph.D. En gerencia pública y gobierno. Doctora en ciencias gerenciales. Contadora pública. Universidad Libre. Seccional Barranquilla. Contacto: milagrosd.villasmilm@unilibre.edu.co

Cómo citar: Polo Rodríguez, F., & Villasmil Molero, M. (2018). *Estudio comparado sobre la regulación del impuesto al valor agregado (IVA) en Colombia y España*. Dictamen Libre. <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.23.5142>

Licencia Creative Commons
Atribución-CompartirIgual
4.0 Internacional



RECIBIDO:
4 De Julio de 2018

ACEPTADO:
9 de Octubre de 2018

INTRODUCCIÓN

El impuesto a las ventas comúnmente denominado IVA es un tributo que tiene su efecto en el consumo de servicios, bienes y explotación de juegos de azar y suerte. Este impuesto es indirecto, del orden nacional y del régimen general en Colombia y España, el objetivo del presente artículo está centrado en estudiar de manera comparada los aspectos relevantes y comunes entre países tributariamente su legislación y la jurisprudencia. Por todo lo anterior, el tema objeto de estudio es comparado sobre la regulación del impuesto al valor agregado en Colombia y España. Así pues, es esta la oportunidad para conocer de manera sucinta y aproximada este estudio.

El hecho generador del presente artículo se fundamenta en el instante en que el sujeto pasivo de esta obligación que bien pueden solo ser personas naturales o jurídicas satisface necesidades de compra o venta, de importación o juegos de azar, acción por la cual se denomina la causa de este impuesto. En sus inicios este tributo solo se imponía sobre el patrimonio en los dos países objeto de estudio, en una etapa posterior se encuentra que este rompió el principio de equidad dejando así a quienes no son fiscalmente responsables eximidos; la solución a esta problemática se basó en llevar en realidad el criterio del gasto y así poder encontrar un impuesto de manera administrativa aplicable que no rompiera principios legales.

La importancia de este estudio está en que luego de establecerse criterios se encontró que existían productos y servicios especiales que podrían cobrarse desde todos los niveles y que a los contribuyentes no se les vería vulnerados en sus principios por dichos cobros.

Al tenerse en cuenta que España con respecto a Colombia es el décimo tercer país en la posición mundial económicamente y Colombia el vigésimo noveno, en las regulaciones de estos países se analiza que se tienen identificadas y reglamentadas todas y cada una de las tarifas que a través de la historia han sido impuestas, pero estudiando el sistema fiscal español con respecto a Colombia el vivo ejemplo de la importancia que tiene este artículo es lograr resaltar que la electricidad, el

gas, se tratan como propiedad tangible y están grabados mientras que en el sistema fiscal colombiano estos servicios han sido excluidos del impuesto logrando así destacar que aun teniendo la misma regulación existen novedades y diferencias que se pueden lograr establecer.

Colombia con respecto a España hablando de las apuestas entre otros juegos de azar, conforme a los límites dados por los Estados, España goza de exención en este impuesto pero en Colombia constituye un hecho generador del impuesto el tráfico, movimiento o comercio de juegos de suerte o azar, se considera un fenómeno que un servicio público básico sea generador de impuesto y aun cuando un servicio especial también lo sea la característica especial del mismo podría ser la conclusión de que un país posicionado mundialmente en su economía tribute un servicio básico, pero no un servicio especial como los juegos de azar a diferencia de un país económicamente posicionado casi quince puestos después a nivel mundial no tiene como hecho generador un tributo dentro de sus servicios básicos.

Cabe destacar que la propuesta no sería que Colombia introdujera a sus servicios básicos un impuesto debido a que ya los posee, sino por el contrario, aun cuando el servicio especial de azar en España lo regula el gobierno no es menos cierto que se asume el goce y el disfrute del servicio por parte del sujeto pasivo al pagarlo entrarían más dineros a las arcas públicas para gastos esenciales como salud, educación, infraestructura pública o bien según la denominación o destino que el gobierno asigne, podríamos asumir que quien goza y disfruta de un servicio especial como los juegos de azar está en condiciones de asumir un costo agregado por la prestación del servicio.

De lo anterior se establece la importancia que obedece el estudio del impuesto del valor agregado para estos dos países puesto que el sujeto pasivo y el activo del derecho tributario, su poder coercitivo interno o externo y realizada la aproximación del derecho comparado debido a que el impuesto sobre el valor agregado se cobra en ambos países en regulaciones que ha sido identificadas, que toda persona natural o jurídica es fiscalmente responsable y que existen diferencias entre los servicios que se ofrecen y los bienes el fin de este estudio radica en conocer, situar y descri-

bir la importancia que tienen los elementos tributarios básicos comparados, con el fin de que se comprenda de mejor manera el sistema tributario nacional y español, a su vez sirva de apoyo para que se cumplan las normas y principios tributarios contemplados en las leyes que regulan los impuestos y que son objeto de estudio.

En consecuencia, el presente estudio plantea por objetivo realizar un estudio comparado sobre la regulación del impuesto al valor agregado IVA en los países Colombia y España y su estructura será abordada así: aproximación teórica a la definición del impuesto al valor agregado IVA, el impuesto al valor agregado en España, estructura del impuesto al valor agregado en España, tipos de impuesto al valor agregado en España, marco legal del impuesto al valor agregado en España, exenciones y deducciones en España, el impuesto al valor agregado en Colombia, estructura del impuesto al valor agregado en Colombia, características del impuesto al valor agregado en Colombia, marco legal del impuesto al valor agregado en Colombia y conclusiones a las que se llegaron.

MÉTODOS

El método del presente trabajo quedó definido como un estudio de paradigma cualitativo descriptivo documental a través del análisis de contenido y análisis crítico reflexivo que se convierten desde el inicio de este estudio hasta el final en el sustento de esta aproximación investigativa, para lo cual se llegará a obtener conclusiones tanto generales como particulares que podrán ser aplicadas a la práctica del régimen tributario Colombiano y Español entregándole así mismo a la academia la oportunidad de fundamentar estudios críticos y aportes en torno al mismo. Son estos estudios comparativos la oportunidad de perfeccionamiento de estos sistemas a través del método analítico-sintético pues se servirán estas experiencias comparadas para no quedarnos únicamente en el análisis del impuesto a las ventas, sino por el contrario, el estudio de todo el régimen tributario y la comparación con respecto a otro país. (Hernández, Fernández, & Baptista 2014).

Fundamentación Teórica

Aproximaciones teóricas a la definición del IVA

De acuerdo a lo señalado por el Estatuto Tributario (2017 y 2018) en su libro III que recoge la definición del impuesto al valor agregado IVA con base en la Ley 1819 de 2016 y Ley 1943 de 2018 (Congreso de la República de Colombia, 2016).

“Son hechos sobre los que recae el Impuesto. El impuesto a las ventas se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente. b) La prestación de servicios en el territorio nacional. (Literal modificado por la Ley 6/92, Art. 25). c) La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente. d) Impuestos sobre las Ventas en los juegos de suerte y azar. Constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías. El impuesto se causa en el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego. Es responsable del impuesto el operador del juego. La base gravable estará constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados, tales como las maquinatas o traga monedas, se presume que la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La tarifa del impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar es del cinco por ciento (5%). Son documentos equivalentes a la factura en los juegos de suerte y azar, la boleta, el formulario, billete o documento que da derecho a participar en el juego. Cuando para participar en el juego no se requiera documento, se deberá expedir factura o documento equivalente. El valor del impuesto sobre las ventas a cargo del responsable no forma parte del valor de la apuesta. El impuesto generado por concepto de juegos de suerte y azar se afectará con impuestos descontables. (Artículo 420 Estatuto Tributario 2017).



Por otra parte, la Ley 37 de 1992 del 28 de diciembre del impuesto sobre el valor añadido en su definición en el aspecto económico señala que el impuesto al valor agregado IVA es:

Impuesto estatal de carácter indirecto, cuya recaudación esta cedida en un 50% a las comunidades autónomas, y que somete a gravamen las entregas de bienes, las prestaciones de servicio, las importaciones y las adquisiciones intracomunitarias realizadas de forma habitual por el contribuyente empresario o profesional sin perjuicio de su repercusión al consumidor. (Artículo 1). (Gobierno de España, 1992).

El IVA en España

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se implantó en España por la llamada Ley 30 de agosto de 1985, se puede describir de la siguiente manera:
(...)

Es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en las leyes, las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes y servicios. El IVA es un impuesto armonizado en el ámbito de la Unión Europea, de tal forma que las legislaciones de los Estados miembros deben adaptar su normativa a las directivas y demás normas comunitarias que desarrollan el impuesto.

Sin embargo, estas disposiciones no se aplican en la totalidad del territorio de cada Estado miembro, lo que hace que el territorio IVA no coincida exactamente con el territorio de la Unión Europea. En el caso de España quedan excluidos del territorio IVA, Canarias, Ceuta y Melilla. Las normas reguladoras del Concierto con el País Vasco y del Convenio Económico con Navarra reconocen a tales territorios la potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario; sin embargo, dado el carácter armonizador del IVA, esta potestad se ha visto limitada en el sentido de que las legislaciones forales deben adaptarse a las normas establecidas en cada momento por el Estado. (Fundamentos de la introducción del impuesto sobre el valor añadido).

Cabe destacar que en la actualidad España con respecto a países del mundo se encuentra en el puesto 19 nivelado con Argentina, Bélgica o países bajos. El IVA con más porcentaje del mundo lo aprecia Hungría con 27% y el más bajo siendo Estados Unidos puesto que se hace efectivo sometido a la dependencia del Estado desde el 0% al 11%.

Estructura del IVA en España

La estructura del IVA en España tiene sustento dirigido al funcionamiento del impuesto, sujeto pasivo, hecho imponible, cálculo de base y cuota, devengo, repercusión y régimen especiales.

La función general del impuesto sirve a instancia primaria a las operaciones en venta, de la cual contribuyentes repercuten en sus facturas los correspondientes pagos de IVA a consumidores. Las operaciones de compra, en las que contribuyentes sujetan pagos de IVA se deducen parcial o totalmente de sus declaraciones. El marco regulatorio del IVA, según la página web de referencia en la Agencia Tributaria Española (2018), establece como estructura los siguientes aspectos:

- El sujeto pasivo son los empresarios o profesionales que ejecutan operaciones económicas soportadas al impuesto y están obligados a verse reflejados en las declaraciones del IVA en Hacienda.
- Hecho imponible del IVA se constituye en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por empresarios o profesionales a oneroso título, en el desarrollo de su actividad.
- La base imponible no es más sino importe total de contraprestación, es decir, la valoración monetaria de las operaciones sujetas a IVA.
- El devengo y la repercusión sucede cuando el sujeto pasivo debe repercutir el impuesto recibe el nombre de devengo y no tiene por qué ser la misma fecha de emisión de factura.
- Así mismo de acuerdo a la agencia tributaria española (2018), los regímenes especiales constituyen las operaciones pertenecientes al régimen general de IVA que son acogidas especialmente a empresas determinadas.

Además, Marcos (2011), en su análisis sobre los 25 años del impuesto al valor añadido en España establece características del impuesto objeto de estudio así:

“Una de las características más importantes del impuesto es su formalismo. Esto se manifiesta en dos vertientes: por un lado, la documentación exigida por la normativa es imprescindible para la correcta deducibilidad de las cuotas soportadas; por otro, el IVA conlleva una serie de obligaciones formales que pueden suponer una pesada carga para los pequeños empresarios, implicando la necesidad de ayuda externa en numerosos casos, suponiendo, por tanto, costes adicionales que pueden afectar a su competitividad. En particular, los costes de cumplimiento de la normativa son relativamente mayores para las pequeñas empresas que para las grandes, en especial si desarrollan actividades en toda la (Unión Europea “UE” p.57).

Tipos de IVA en España

egún Marcos (2011), en España es propio encontrar distintos tipos de IVA los que se encuentran vigentes han ido evolucionando teniendo como objetivo único la disminución de la carga administrativa a través de la incorporación de sistemas simples por medio de tecnologías estos se dividen en tres grupos:

En España, se optó originariamente por un sistema de tres tipos: 1. Tipo reducido: aplicable a bienes de primera necesidad, tales como alimentos o medicamentos y servicios relacionados con la salud y la educación. 2. Tipo general: aplicable a todos aquellos bienes y servicios sujetos a los que no sea de aplicación el tipo reducido. 3. Tipo incrementado: aplicable a aquellos bienes considerados de lujo. (p. 58).

El sujeto activo de este impuesto le entrega al sujeto pasivo a través de las nuevas tecnologías y las sintetización del sistema la oportunidad de conocer estos tipos de IVA o carga impositiva y la discriminación de los productos o servicios que estos grava de los cuales es posible asumir que el impuesto al valor añadido va dirigido a productos de necesidad básica o de canasta familiar como pan, frutas, leche y quesos, hay productos de tipo de IVA como libros, periódicos y revistas, medicamentos y las prótesis. En impositivo reducido están incluidos productos, como alimentos generales, tránsito con viajeros, algunas plantas y exposiciones deportivas.

El IVA general es aplicado a todos los productos y servicios, menos lo que se encuentran incluidos en las cargas antes mencionadas. En la más reciente reestructuración del IVA incrementa el número de productos y servicios incluidos del tipo impositivo en servicios como elementos escolares, el cine y teatro, veterinarias, salas de belleza, gimnasios, hotelería y otros.

Marco legal del IVA en España

Respecto al marco legal con respecto al IVA en España, se encontró la siguiente normatividad:

- Ley 30 del 2 de agosto de 1985, Ley del impuesto sobre el valor añadido.
- Ley 37 del 28 de diciembre de 1992, del impuesto sobre el valor añadido (BOE de 29 de diciembre de 1992).
- Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624 del 29 de diciembre de 1992 (B.O.E. 31 de diciembre).
- Ley 1082 de 2006, Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su “Protocolo”, entre otros.
- Real Decreto 160 de 2008, de 8 de febrero, por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a la organización del tratado del Atlántico Norte, a los cuarteles generales internacionales de dicha organización y a los Estados parte en dicho tratado y se establece el procedimiento para su aplicación.
- Ley 26 de diciembre 23 de 2009 la cual habla de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y el impuesto sobre el Valor Añadido.

Exenciones y deducciones en España

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, en su edición actualizada, sobre el impuesto al valor añadido incorpora exenciones y deducciones que al contribuyente o sujeto pasivo del impuesto le permiten en efecto deducirse, devolverle o excepcionarse, así:

(...)

Para evitar las consecuencias de ruptura de la cadena de deducciones producida por exenciones, la nueva Ley, dentro de las facultades que concede la Sexta Directiva en esta materia, concede a los sujetos pasivos la facultad de optar por la tributación de determinadas operaciones relativas a inmuebles que tienen reconocida la exención del

impuesto, concretamente, las entregas de terrenos no edificables, las entregas de terrenos a las Juntas de Compensación y las adjudicaciones efectuadas por dichas Juntas y las segundas y ulteriores entregas de edificaciones. No obstante, considerando que el efecto que se persigue es permitir el ejercicio de las deducciones, la renuncia a la exención solo procede cuando el destinatario de las operaciones exentas es sujeto pasivo con derecho a la deducción total de las cuotas soportadas.(...)

En este capítulo tienen una particular importancia las exenciones de las operaciones relativas a los buques y aeronaves afectos a la navegación internacional. La presente Ley, sin apartarse de los postulados de la normativa comunitaria, ha simplificado la delimitación de estas exenciones para facilitar su aplicación: la afectación definitiva a las navegaciones internacionales se alcanza en función de los recorridos efectuados en el año o año y medio siguiente a la entrega, transformación, adquisición intracomunitaria o importación de los buques o aeronaves, suprimiéndose la exigencia establecida por la legislación anterior de continuar en dicha afectación a los siguientes años.(...)

En materia de deducciones, ha sido necesario introducir los ajustes correspondientes al nuevo hecho imponible (adquisiciones intracomunitarias), configurándolo como operación que origina el derecho a la deducción. También se han introducido cambios en relación con las limitaciones del derecho a deducir, para recoger los criterios del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en esta materia, que ha reconocido recientemente el derecho a deducir en favor de los contribuyentes que utilicen de forma parcial los bienes y servicios hoy excluidos en el desarrollo de sus actividades empresariales. La complejidad de la regularización de las deducciones de las cuotas soportadas con anterioridad al inicio de la actividad ha propiciado también otros cambios en su regulación, con fines de simplificación. Así, en la nueva normativa, solo se precisa realizar una única regularización para las existencias y bienes de inversión que no sean inmuebles, completándo-

se con otra regularización para estos últimos bienes cuando, desde su efectiva utilización, no hayan transcurrido diez años; y, para evitar economías de opción, se exige que el período transcurrido entre la solicitud de devoluciones anticipadas y el inicio de la actividad no sea superior a un año, salvo que, por causas justificadas, la Administración autorice su prórroga.

Si bien las deducciones, exenciones o devoluciones son a favor del sujeto pasivo del sistema no es menos cierto que la solicitud de estas no le resta responsabilidad al contribuyente que teniendo derecho a las mismas considera que está fuera de presentar declaración o pago, por el contrario, la presentación de la misma seguirá siendo obligatoria y la declaratoria de una exención, devolución o deducción estará en cabeza del sujeto activo sin perjuicio de que los pagos realizados si hubiera lugar a ello en algún momento deban ser por efecto de una declaratoria de amnistía devueltos es necesario saber que estos no serán devueltos en dinero si no por el contrario serán tomados como saldos a favor del contribuyente para futuras presentaciones de declaración.

El IVA en Colombia

El impuesto al valor agregado permanece en los colombianos desde su implementación en 1963 a través del Decreto Especial 3288 como impuesto de carácter monofásico sobre las actividades de importación y manufactura. Antes que nada son las crisis económicas las que han provocado la acusación de que este impuesto toque el bolsillo de los minoristas empresarios y los consumidores; es de resaltar que en 1963 mientras recorría el gobierno del fallecido Presidente Belisario Betancourt con un 10% de introducción sobre el impuesto, mientras que presidentes como César Gaviria y Ernesto Samper ante las crisis decidieron gravar servicios como los de hoteles y restaurantes llevándolos al 12% y el 16%, es aquí donde se configura la transición del impuesto como monofásico y llega por medio del Decreto 3541 de 1983 sucederle el plurifásico que significa que quedan sometido a tributación a todas las fases por las que cruza un bien en el proceso de producción y comercialización llegando así al sujeto pasivo o consumidor final.

Para Piedrahita & Salazar (2012), el impuesto al valor agregado en Colombia fue adoptado:

Mediante decreto 3288 del 30 de diciembre de 1963 y solo entró a partir del primero de enero de 1965. Desde su implementación definitiva a partir de la vigencia de la Ley 20.631, (1965) hasta el presente ha sufrido importantes cambios. En su primera etapa, entre los años 1965 y 1980, prácticamente no gravaba los servicios. En el período de 1980 a 1990, se incorporaron los impuestos a las telecomunicaciones internacionales, en la medida que su retribución fuera atribuible a la empresa prestadora radicada en el país. Durante esta época también se gravó la prestación de servicios. Por otra parte, el cobro del IVA concreta cuando vende un producto o servicio y emite la factura correspondiente. por lo general, tienen el derecho de recibir un reembolso del mismo que han pagado a otras empresas a cambio de facturas, lo que se conoce como crédito fiscal, restándolo del monto de este gravamen que lo cobran a sus clientes (el débito fiscal). La diferencia entre crédito estatal y débito fiscal debe ser entregada al fisco. Por el contrario, los consumidores finales pagan el IVA sin recibir ningún tipo de reembolso. La única forma de controlar dicho gravamen es la entrega de factura u otro tipo justificante de venta al consumidor, mientras que el comercio guarda una copia. En general el principal motivo para adoptar el impuesto a las ventas en 1965 fue la urgencia de solucionar la severa crisis fiscal en que se encontraba el país en esa época. Este tributo se caracterizó en este momento por gravar bienes domésticos terminados y artículos comparables importados. Desde 1990 hasta hoy, se amplió significativamente sobre los servicios, y se incorporaron algunas exenciones en ese mismo sentido; en 1998 se introdujeron exportación de servicios. (p.p. 9-10).

Los ejecutivos nacionales de Andrés Pastrana Arango, Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos Calderón, determinan extender bases gravables y disminuir tarifas pero culminan estos en intentos fallidos porque no tardan en cruzarse recesiones económicas y las necesidades de tapar huecos fiscales, es cuando denotan que sobre la clase media el consumo surge con fuerza y se permiten establecer

Los ejecutivos nacionales de Andrés Pastrana Arango, Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos Calderón, determinan extender bases gravables y disminuir tarifas pero culminan estos en intentos fallidos porque no tardan en cruzarse recesiones económicas y las necesidades de tapar huecos fiscales, es cuando denotan que sobre la clase media el consumo surge con fuerza y se permiten establecer bases gravables y aumentos de tarifas; es importante destacar que romper derechos fundamentales nunca ha sido la intención de este impuesto con lo que se llega a determinar la necesidad de limitar que es lo que causa el IVA y se puede encontrar que las operaciones gravadas son:

1. La venta de bienes corporales muebles
2. Venta o cesión de activos intangibles
3. Prestación de servicios en el país o exterior
4. Exportaciones
5. Juegos de suerte y azar

Las operaciones antes expuestas son gravadas al día de hoy con el 5% y el 19%. Los que no tienen nada que ver con hechos generadores son operaciones no gravadas o excluidas. La prestación de servicios en el país o en el exterior, las exportaciones y juegos de azar desde la existencia de este gravamen han sido los que más le han entregado a las arcas del Estado recaudo y al tiempo han sido estos mismos los que con el pasar del tiempo menos han recibido la posibilidad de deducirse en porcentualita. Lo que estudiosos del mercado han logrado encontrar en sus investigaciones es que este impuesto en Colombia por ejemplo es uno de los que más ha afectado el bolsillo de la ciudadanía, pero al consultar con estos consumidores sobre la afectación han llegado a responder que la necesidad de obtener productos o prestar servicios y pagar el gravamen no causaran que los servicios no sean prestados o los productos no sean consumidos.

Estructura del IVA en Colombia

Colombia a lo largo de los años en su normatividad y en los extensos estudios fiscales ha establecido lineamientos con respecto a la estructura del impuesto objeto de estudio que nos permiten por medio de las nuevas tecnologías conocer el sistema.



Entre tanto, Chavarro (2012), propone una estructura del IVA con respecto a Colombia que ha sido estudiada de la siguiente manera:

Sujeto Activo: Estado Nación. El Estado Colombiano como acreedor del vínculo jurídico y quien está facultado para exigir el cumplimiento del pago del impuesto.

Sujetos pasivos: en el impuesto a las ventas es necesario hablar en dos ámbitos. El sujeto Pasivo Jurídico, persona en quien recaen las obligaciones formales de inscripción, registro, declaración, traslado del saldo, y certificación. El sujeto Pasivo Económico, persona en quien recae la obligación de pago del impuesto.

Hecho generador: De acuerdo con el Artículo 420 del Estatuto Tributario, los hechos sobre los que se genera el Impuesto sobre las ventas son en la Venta de bienes, importación de bienes y prestación de servicios.

Base gravable: La base gravable en las ventas se halla conformada por el valor total de la operación, independientemente que la misma se realice de contado o a crédito, en las importaciones es el valor total registrado en la declaración de importación más el arancel que se cause y en los servicios es el valor total de la operación, sea que se realice de contado o a crédito.

Tarifa: 19% y del 5% de IVA según corresponda. (pp. 1-2).

La importancia de estudiar la estructura del impuesto al valor agregado en Colombia tiene su esencia en conocer cuáles son los elementos necesarios para que legalmente se configure la imposición del tributo, a falta de uno de estos elementos la discusión de la imposición de la carga no será efectiva para su aplicación.

Características del IVA en Colombia

Los elementos del IVA en Colombia, sus sujetos y la forma en que se reproduce el impuesto, se hace necesario conocer de primera mano el porqué de la existencia del mismo y para esto existen características que permitirán diferenciar con respecto a otros impuestos. Se explica por Giraldo, Giraldo, Manotas, Morelo, Villacob, & Ruz (2016), en los siguientes términos:

- Es un impuesto al gasto, porque se cobra como un porcentaje del valor de una mercancía o servicio.
- Es indirecto, porque se cobran en la empresa y venta de bienes y servicios.
- Es regresivo, porque son aquellos que se cobran a todos por igual sin importar la capacidad de las personas.
- El cobro de IVA se hace al valor agregado, porque es un impuesto que se aplica solo a la diferencia entre el valor de las ventas de una empresa y el valor de sus compras a otra empresa, entre el precio de venta final y la suma de los costos parciales.
- Se puede mencionar, que es un “impuesto a la circulación” ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.
- No es un impuesto acumulativo o piramidal.
- No se incurre en doble tributación con el gravamen del impuesto.
- El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.
- Es un impuesto de fácil recaudación, ya que el fisco puede efectuar controles cruzados entre los débitos y créditos fiscales. En una primera aproximación de equilibrio parcial cabe admitir el carácter de neutralidad del impuesto, debiendo conjugarse esta característica con las numerosas exenciones existentes en el mismo. (pp. 7-8).

Marco Legal del IVA en Colombia

El marco legal que con respecto a Colombia se encuentra vigente es una recopilación histórica que a lo largo de los años ha robustecido legal y jurídicamente no solamente el impuesto al valor agregado que bien es nuestro objeto de estudio, sino por el contrario, todos los impuestos de carácter nacional que han sido adoptados por las entidades territoriales departamentales y municipales y de estos se puede encontrar que Parra & Torres (2002), describen:

“En Colombia el IVA fue inicialmente establecido por el presidente Guillermo León Valencia, mediante Decreto extraordinario 3288 de 1963. El tributo comenzó a regir el primero de enero de 1965, siendo los impuestos más importantes el de renta y aduana. El Decreto 3288 de 1963 estableció una imposición al Valor Agregado de manera parcial conocido como impuesto sobre las ventas”. En 1971 con la expedición de los Decretos núme-

ros 435 y 1920, se originó una extensión de la base imponible, por cuanto se adicionaron a la estructura del tributo el impuesto a las importaciones y los llamados servicios intermedios de la producción. El gobierno del presidente Alfonso López Michelsen, amparado en la declaratoria del Estado de emergencia económica de 1974, decretó una reforma tributaria que introdujo modificaciones a fondo en los impuestos de Renta y sobre las Ventas". (p.13).

Si bien este impuesto al entrar en vigencia a través del decreto fue de manera parcial con el pasar de los años el espectro fiscal con respecto al mismo ha crecido en un porcentaje máximo puesto que el sujeto activo de este impuesto al revisar recaudos con departamento de impuestos y aduanas nacionales y ministerio de hacienda las arcas del Estado crecen.

RESULTADOS

Con base a las experiencias y recopilaciones bibliográficas en conjunto con el cuerpo regulatorio del impuesto al valor agregado en Colombia y en España, es posible presentar hallazgos como resultados así:

Impuesto al valor agregado en España es un impuesto de carácter indirecto que se impetra en este Estado desde el 2 de agosto de 1985, tributo que tiene su efecto sobre el consumo, la prestación de servicios llevadas a cabo por profesionales y la compra y venta de bienes, en el momento de su nacimiento jurídico a través de ley de gobierno; este impuesto existe con tres tipos subjetivos como el general, el reducido y superreducido.

El IVA en España se puede calcular de la siguiente manera: una compra realizada y facturada por 1.000 euros dentro de los cuales se encuentra el valor del IVA incluido. Para obtener el valor del gravamen es necesario dividir el monto total por 1 (uno) añadiéndole la tasa correspondiente al IVA en el año fiscal en curso, es decir, 1.16 (1.000 euros / 1.16).

En Colombia, el agente encargado de recaudar los dineros provenientes del impuesto al valor agregado es la dirección de impuestos y aduanas nacionales que por este concepto administra al año 2018

La prestación de servicios en el país o en el exterior con respecto a Colombia, las exportaciones y los juegos de azar desde la existencia de este gravamen han sido los que más le han entregado a las arcas del Estado recaudo y al tiempo han sido estos mismos los que con el pasar del tiempo menos han recibido la posibilidad de deducirse en porcentualita.

CONCLUSIONES

Hacer cruce de los dos sistemas y sus regulaciones sobre IVA en Colombia y el impuesto al valor añadido en España, se puede determinar los siguientes aspectos relevantes:

Estos impuestos en el transcurso de los años han ido surgiendo como una forma del Estado y los magnates de la historia de resolver sus gastos. El impuesto tanto en Colombia como en España tiene su recaudo de carácter anticipado y se reglamentan formas en las que los contribuyentes se clasifican y pueden presentar sus declaraciones.

Los elementos del IVA en estos sistemas se encuentran definidos así: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, hecho imponible y aspectos procedimentales para cumplir con obligaciones fiscales que genera. Los marcos regulatorios de los sistemas que ambos países implementan tarifas tanto diferenciales como generales que a través de los años se han ido transformando con modificaciones de acuerdo a exigencias y políticas fiscales de los países. Así mismo se tienen establecidas con claridad la base gravable general y bases gravables especiales.

Los juegos de azar y de dinero en España gozan por regulación de exenciones en el impuesto, si hablamos de Colombia se configura hecho generador de IVA la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, exceptuando las loterías.

En cuanto a la forma como en los países se presentan las declaraciones para hacer efectivos el pago de la obligación del impuesto al valor agregado en Colombia y añadido en España, en Colombia existe un solo formato de presentación de declaración denominado formulario 300 del departamento de impuestos y aduanas nacionales DIAN donde se



incorporan todos los datos que el responsable ha de declarar en la presentación de su formulario, en cuanto a la responsabilidad del contribuyente español, cuentan con distintos modelos provocando con esto que los datos que aporta el mismo puedan clasificarse de una forma rápida y sencilla.

Los marcos regulatorios que representan a Colombia y España se encuentra que en cuanto a España existen de acuerdo al compromiso con la comunidad europea un nutrido número de acuerdos, decretos y leyes que implementan no solo el impuesto en estudio sino también la necesidad de evaluar constantemente el comportamiento de los impuestos en la comunidad, mientras que con respecto a Colombia se nota que el marco regulatorio está compuesto por decretos y leyes que con el tiempo han sido reformados y que si bien estudian el comportamiento del impuesto con respecto a sus contribuyentes y el impacto que el recaudo del mismo tiene a nivel de hacienda pública no es menos cierto que por lo general siempre se está intentando buscar la manera de propender por realizar aumentos a este impuesto a fin bien sabido de hacer un efectivo recaudo.

El ambiente que con respecto a impuestos rodea a Colombia nunca ha sido el más favorable, el problema no radica en el recaudo, ni el compromiso del contribuyente por hacer efectivo el pago de su obligación o responsabilidad; en Colombia el problema lo encontramos en el sujeto pasivo del impuesto que si bien asume su responsabilidad no es menos cierto que hace efectivo los pagos con desdicha y desesperanza puesto que a lo largo de los años es sabido que estos dineros que ingresan a las arcas del Estado están siendo manipulados por inescrupulosos que desvían recursos a erario privado rompiendo así el fin del estado con los impuestos que a la luz de la ley siempre ha sido para servirse ante sus necesidades y servirle al pueblo necesitado.

REFERENCIAS

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). Artículo 420. [Libro 3, Título 1]. Ley 1819 de 2016. DO: 50.101. Ley 1943 de 2018. DO: 50.820.

Chavarro, J. (2012). Cartilla Impuesto sobre las ventas. IVA 2012. Recuperado de: <https://app.vlex.com/#CO.open/vid/393847218>

Giraldo, E.; Giraldo, Y.; Manotas, J.; Morelo, F.; Villacob, M. & Ruz, A. (2016). Consecuencias del Aumento del IVA en los pequeños Comerciantes de Barranquilla. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/3248-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5747-1-10-20181016.pdf>.

Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill Education.

Marcos, F. (2011). Análisis de 25 años de funcionamiento del impuesto sobre el valor añadido. Madrid: Revista Extoikos, núm.3, 57-58. Recuperado de: <http://www.extoikos.es/n3/pdf/extoikos3.pdf>

Parra, J. & Torres, F. (2002). Archivos de macroeconomía. Incidencia distributiva del IVA en un modelo del ciclo de vida. Bogotá: DNP. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/38.pdf>

Piedrahita, J. & Salazar, V. (2012). Impuesto al valor agregado en Colombia. Motivaciones, beneficiarios y servicio al país (Trabajo de Grado para obtener el título de Magíster en Tributación y política fiscal). Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.